ORDENANZA No. 13- GADMQ – 2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, expresa que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República establece que: Los gobiernos municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la le ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el inciso segundo del Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el primer inciso del Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los

respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial";

Que, el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el primer inciso del Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Planes de Ordenamiento Territorial, son instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el literal b) del Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el literal e) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Art. 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el Art. 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, a su vez;

Que, los artículos 300 y 301, del COOTAD, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el primer y segundo inciso del Art. 303 del COOTAD, señala que: "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece: "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley";

Que, el Art. 467 del COOTAD, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicada en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones";

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:
1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al "Plan Nacional del Buen Vivir 2014-2017, Todo el Mundo Mejor";

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan

Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017,sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados
Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades;

Que, el GAD Municipal de Quijos aprobó el 18 de septiembre del 2012, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos;

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS.

TITULO I
GENERALIDADES

Art. 1. De la aplicación, vigencia y plazo.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2. Definición.- De conformidad como establece el Art. 466 del COOTAD, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento físico-espacial del territorio del cantón Quijos, para lo cual se establecen las orientaciones de planificación y gestión con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes para alcanzar el nivel constitucional del buen vivir.

Art.3. Contenido.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a) Diagnóstico: -Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

-Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c) Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art.4. Objetivos.- Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económico social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales. Está concebido para posibilitar la creación y defensa del espacio público; la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Art.5. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en el territorio del cantón Quijos, de la Provincia de Napo y todas sus parroquias integrantes. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus instrumentos técnicos que lo complementan.

Art.6. Declaración de interés público o social.- Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos de acción principales y complementarios y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Art.7. Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia hasta el año 2022, en cuanto a su visión, objetivos estratégicos y políticas públicas. Los programas y proyectos propuestos tienen una planificación hasta el año 2019, los cuales serán aprobados y priorizados en coordinación con la ciudadanía en los presupuestos participativos realizados el segundo semestre de cada año; la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se realizará al inicio de gestión.

Art.8. Publicidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será un instrumento público de libre acceso y difusión, el GAD Municipal se encargará de su publicación a través de su página web www.quijos.gob.ec, o por medio de sus dependencias previo trámite regular.

Art. 9. Evaluación.- La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, y su designado técnico; por la ciudadanía a través del consejo de planificación cantonal, y la participación ciudadana y comunitaria a través de sus diversas organizaciones, el seguimiento de los proyectos establecidos se los realizará cada 4 meses por parte de la municipalidad y se lo dará a conocer a la ciudadanía, conforme al Art. 304 del COOTAD.

Art.10.- Revisión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será revisado en sus contenidos y en su eficacia al inicio de cada gestión.

Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan, conforme lo establece el At 467 del COOTAD.

Art.11.- Revisión de excepción.- Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el artículo 10, por las siguientes razones:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.
c) Cuando por situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

Art.12.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Se entiende por actualización la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor compresión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Cantonal.

Art. 13.- De los Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá bajo los principios del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
b) Solidaridad
c) Coordinación y corresponsabilidad
d) Subsidiariedad
e) Complementariedad
f) Equidad Territorial
g) Participación Ciudadana
h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art.14.- Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos.- El Consejo de Planificación se constituirá y organizará mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 15.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art.16.- Gestión y ejecución.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será coordinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o la dependencia municipal que en futuro la reemplace y su ejecución estará a cargo del GAD Municipal del cantón Quijos y sus diferentes dependencias delegadas.
La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del cantón Quijos realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Quijos según las disposiciones de ley.

Art.17.- Instrumentos de Planificación y gestión.- Son instrumentos de Planificación; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantonal articulado con los diferentes niveles de gobiernos y más actores del territorio. Por su parte los instrumentos de gestión, forman parte de ello todas las normativas nacionales, provinciales y cantonales, así como también convenios, mancomunidades, delegaciones, u otras que se creen para su ejecución, a su vez se establecen como mecanismo de gestión del Plan Nacional del Buen Vivir, y las acciones de Participación Ciudadana.

Art. 18. Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del cantón Quijos tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos.

Art. 19.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal de Quijos, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Quijos, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.
La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

TITULO II
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SUELO

Art. 20.- Aplicación de las normas jurídicas.- Toda actividad humana sobre el territorio cantonal, que se traduzca en una modificación física del suelo tales como todo cambio de uso y ocupación del suelo, transformación territorial y/o ambiental, desarrollo urbano, fraccionamiento de tierras, amanzanamiento, trazado de calles y caminos, sea en terrenos de dominio público o privado ubicados en el cantón Quijos, deberán cumplir con todas las normas jurídicas aplicables vigentes, entre ellas; el COOTAD, Ley de gestión Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Seguridad Alimentaria, Ley de Caminos, Ley de Tierras, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, y las que deriven para el efecto de transformación del suelo. Así como también las ordenanzas cantonales vigentes y su de posterior creación.

Art. 21: **Esquemas directrices del Plan.-** Los esquemas directrices constituyen las directrices generales sobre: infraestructura básica, equipamientos, seguridad, movilidad y accesibilidad (transporte, vialidad), áreas históricas patrimoniales, suelo y vivienda, espacio público-áreas verdes y comunitarias que deberán ser observados y dimensionados detalladamente en los respectivos planes y programas sectoriales municipales.

Art. 22: Regímenes de suelo y zonificación.- Dentro de los Parámetros de Ordenamiento Territorial la presente Ordenanza establece el Régimen de Suelo y la Zonificación de cada porción del territorio de acuerdo a su vocación, uso, ocupación, riesgo, actividad y dinámica social el cual se encuentra en el documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y se constituirá como la principal herramienta para la planificación y gestión del territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Agenda Regulatoria: para la complementariedad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correcta aplicación, se implementará normativa local específica para cada área a través de ordenanzas, mismas que se contemplan en la Agenda Regulatoria; las cuales deberán ser legisladas y aprobadas por el Órgano Legislativo Local en un plazo de 18 meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo se lo establecerá de conformidad a los instrumentos técnicos y cartográficos que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; los permisos de Uso y Ocupación de Suelo, Regulación Urbana y demás instrumentos de regularización urbana y rural se los emitirá en consideración de estos instrumentos técnicos y cartográficos mientras y en tanto se apruebe las respectivas ordenanzas por parte del Concejo Cantonal de Quijos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos sancionada con fecha 21 de septiembre del 2012 y otras ordenanzas y normativas locales que se interpongan con la presente ordenanza y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Quijos**,** entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en el referido Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos y sus instrumentos técnicos y cartográficos que son parte fundamental del mismo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS

Ab. Katerine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el once de marzo de dos mil quince y el trece de marzo del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS.**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, las 16:20.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros.
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la

providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO